

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito que dirigió á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva en 18 del corriente mes manifestando que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Badajoz se opone á hacer constar en las relaciones que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 de la ley de Reemplazo, debe remitir á las zonas la clasificación por casos de los mozos exceptuados del servicio militar activo, como comprendidos en el art. 87 de la indicada ley, sirviéndole de fundamento que ésta no previene terminantemente que en dichas relaciones se hagan constar los casos referidos:

Considerando que las zonas de reclutamiento necesitan tener conocimiento de todos los casos en que están comprendidas las excepciones ó exclusiones que se concedan á los reclutas, con objeto de poder consignarlos en sus filiaciones:

Considerando que en el caso 7.º del art. 140 de la ley se previene que en las relaciones de los excluidos, con arreglo al art. 80, se haga constar el número del mismo en que se hallan incluidos:

Considerando que por Real orden circular de 27 de Abril de 1898 (C. L., número 135) se dispuso que las Comisiones mixtas remitan á este Ministerio, antes del día 15 de Julio de cada año, un estado número arreglado al modelo que con ella se inserta, en el que deben hacerse constar, por casos, los mozos exceptuados y excluidos temporalmente, como comprendidos en los artículos 83 y 87 de la repetida ley;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en analogía con lo preceptuado en el caso 7.º del art. 140 ya citado,

las Comisiones mixtas hagan constar en las relaciones que remitan á las zonas el caso en que se hallen comprendidos los mozos exceptuados y excluidos del servicio, como comprendidos en los artículos mencionados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1902.

WEYLER

Señor.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

	1902		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
INGRESOS				
1 Rentas y censos.....	37.645 38	26.677 80	>	10.967 58
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	4.404.837 33	3.028.303 92	>	1.376.533 41
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	1.044.558 97	637.503 63	>	407.055 34
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	15.000 >	5.372 20	>	9.627 80
9 Empréstitos.....	53.149 >	35.629 50	>	17.519 50
10 Enajenaciones.....	>	>	>	>
11 Resultados.....	3.124.023 03	209.308 76	>	2.914.714 27
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
13 Reintegros.....	>	9.400 93	9.400 93	>
Valores á pagar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	405.854 65	405.854 65	>
TOTAL.....	8.679.213 71	4.358.051 39	4.321.162 32	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	334.023 >	254.386 60	>	79.636 40
2 Servicios generales.....	98.594 >	71.142 40	>	27.451 60
3 Obras obligatorias.....	185.457 89	118.706 07	>	66.751 82
4 Cargas.....	991.867 46	635.099 38	>	356.768 08
5 Instrucción pública.....	40.099 >	18.613 79	>	21.485 21
6 Beneficencia.....	5.117.388 93	2.401.368 55	>	2.716.020 38
7 Corrección pública.....	57.983 30	31.716 >	>	26.267 30
8 Imprevistos.....	10.000 >	4.604 63	>	5.395 37
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	232.490 >	121.049 05	>	161.440 95
11 Obras diversas.....	500 >	250 >	>	250 >
12 Otros gastos.....	115.616 >	101.776 86	>	13.839 14
13 Resultados.....	1.444.758 14	25.407 78	>	1.419.350 36
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
15 Valores á cobrar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	405.854 65	405.854 65	>
TOTAL.....	8.678.777 72	4.189.975 76	4.488.801 96	4.894.656 61
Existencia en Caja.....		168.075 63		
TOTAL.....		4.358.051 39		

Madrid 31 de Octubre de 1902.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

490.—598.

Ayuntamientos

Colmenar del Arroyo

La matrícula industrial que ha de regir en el año natural de 1903, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Colmenar del Arroyo 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gumersindo Herrero. 489.—565.

Robregordo

Este Ayuntamiento ha acordado en sesión de esta fecha proceder á declarar en propiedad el cargo de Secretario de este Ayuntamiento al que lo venía desempeñando, por reunir los requisitos prevenidos en el art. 123 de la ley Municipal, lo que se hace público á los efectos de dicha ley para que en término de quince días puedan hacerse por los vecinos que lo soliciten las observaciones que consideren procedentes.

Robregordo 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Martín. 489.—558.

Valdemanco

Se encuentran en esta localidad desde el día de la fecha cinco reses lanares que se han hallado extraviadas en este término, con las señas que á continuación se expresan:

Una borrega de dos palas, con la oreja derecha horquillada y la izquierda muesca delante y detrás, con marco redondo en cuatro pegues.

Una oveja vieja, con la oreja derecha un poco amescada por delante y por detrás con cuatro marcos figurando un redondel con dos rayas.

Otra de cuatro palas, con la oreja izquierda y muesca por delante y dos marcos figurando una S.

Dos idem de cuatro años, herradas en la frente, con muescas en las orejas derechas, con marco A.

Lo que se anuncia por medio del presente anuncio para general conocimiento y quienes sean sus dueños pasen á recogerlas, previo pago de gastos y costas.

Valdemanco 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Sebastián Martín. 489.—557.

Valdemoro

Transcurrido el plazo de diez días que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin haberse presentado reclamación alguna contra los acuerdos de este Ayuntamiento aprobando el arriendo por subasta de los arbitrios municipales para el próximo año de 1903, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, ha acordado que las subastas tengan lugar en la Sala de actos de este Ayuntamiento en los días, á las horas y bajo los tipos siguientes:

ARBITRIOS QUE SON OBJETO DE SUBASTA	DÍA DE LA SUBASTA	HORA DE LA SUBASTA	TIPO	Depósito necesario para	OBSERVACIONES
			de la subasta	tomar parte	
			Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	
Pesos y medidas de uso obligatorio.....	24 de Noviembre.....	De 10 á 10 y $\frac{1}{2}$...	2.750 »	137 50	Los depósitos necesarios para tomar parte en las subastas se constituirán precisamente en la Depositaria, y un cuarto de hora antes, por lo menos, de su comienzo.
Puestos públicos de venta.....	24 de ídem.....	11 á 11 y $\frac{1}{2}$...	1.050 »	52 50	
Degüello de reses de cerda.....	24 de ídem.....	12 á 12 y $\frac{1}{2}$...	255 »	12 75	
Degüello de reses vacunas y lanares.....	25 de ídem.....	11 á 11 y $\frac{1}{2}$...	1.200 »	60 00	
Extracción y quema de piedra de baldíos.....	25 de ídem.....	12 á 12 y $\frac{1}{2}$...	200 »	10 00	

Para mayor inteligencia de los licitados se hace presente:

- 1.º El tiempo de duración del contrato será el de un año, que empezará á contarse el día 1.º de Enero próximo.
- 2.º No será admitida ninguna proposición que no cubra el tipo de subasta.
- 3.º El pago de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo se hará por mensualidades iguales anticipadas.
- 4.º El rematante constituirá en concepto de fianza definitiva una cantidad equivalente al 10 por 100 del precio del remate.
- 5.º Las proposiciones irán acompañadas de la cédula personal del interesado y de la carta de pago que acredite haberse constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional, y se entregarán bajo sobre cerrado al Presidente del acto durante la media hora señalada para la duración de la subasta.
- 6.º Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría hasta la hora de dar principio al acto.
- 7.º Todas las proposiciones se extenderán en papel timbrado de undécima clase (una peseta) y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, que es adjunta, enterado del pliego de condiciones que sirve de base á la subasta para el arriendo del arbitrio (el que sea) de este término municipal, que acepta en todas sus partes, se compromete á abonar al Municipio por el arbitrio de referencia la suma de... (en letra) pesetas por el año del contrato.

En el sobre.—Proposición para optar á la subasta para el arriendo del arbitrio sobre (el que sea).
Valdemoro 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.

(Fecha y firma.)

488.—538.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria

CIRCULAR

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por no haberlo hecho en el plazo reglamentario de diez días la Diputación provincial, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria que se inserta á continuación y que ha formado esta oficina según el señalamiento comunicado por la Dirección general de Contribuciones en orden circular de 6 de Septiembre último, corresponde satisfacer por dicho concepto en el próximo año de 1903 á los pueblos de esta provincia la suma de 2 680.847 pesetas, ó sea 985.283 pesetas al tipo de 15'50 por 100 sobre las 6.356.566 que importa la riqueza de los pueblos que tributan en la primera Sección, teniendo como máximo el tipo expresado, y 1 695.579 pesetas al tipo de 19'7092 por 100 sobre los 8.602.964 pesetas á que asciende el imponible de los pueblos que figuran en la Sección segunda y cuyo tipo máximo es el de 20,25 por 100, con más 157.643 del recargo del 16 por 100 sobre el cupo de los pueblos de la primera Sección y 271.293 á los de la segunda Sección para las obligaciones de primera enseñanza.

En su virtud, los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán seguidamente, con arreglo al modelo que, simultáneamente con estas instrucciones, se publica, los repartimientos de sus respectivos términos municipales, teniendo muy

en cuenta lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1886, y además las prevenciones siguientes:

1.ª La cantidad que se ha distribuido á cada pueblo como cupo para el Tesoro es fija é invariable, y bajo pretexto alguno no se podrá repartir mayor ni menor suma que la señalada.

2.ª Si para repartirla tuvieran algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo máximo legal respectivo, con el repartimiento presentarán reclamación extraordinaria de agravios, formulada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 118 del citado Reglamento.

3.ª Dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, tanto á la Sección de vecinos como á la de forasteros, con un 16 por 100, sin que pueda exceder ni bajar de dicho tipo.

4.ª Totalizados el cupo del Tesoro y 16 por 100 de recargo para las obligaciones de primera enseñanza, el líquido á repartir se distribuirá en cuartas partes cuando las cuotas excedan de seis pesetas, ó sea por cuotas trimestrales, que se consignarán en la columna correspondiente; las que excedan de tres pesetas, sin pasar de seis, se dividirán en dos partes, consignándolas en la columna de las semestrales, y las que no excedan de tres pesetas, se figurarán en la columna de año.

5.ª Los repartos así formados se dividirán en tres Secciones, comprensivas, la primera de los contribuyentes vecinos, de los forasteros la segunda y la

tercera de las cuotas impuestas al Estado.

6.ª Habiendo observado esta oficina que el mayor retraso en la recaudación suele provenir de que se tienen que formar nuevamente algunos repartimientos, en los cuales, más bien que por ignorancia, con notoria malicia se pretende introducir alteraciones respecto á la riqueza y nombres de los contribuyentes, no acordadas en los apéndices ni en expedientes por esta oficina, se previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales que todo intento en aquel sentido será inmediatamente corregido con una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento inmediato á los Tribunales para que castiguen el delito de falsedad que pudiera constituir la comisión de aquel hecho.

7.ª Previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre, los repartimientos estarán expuestos por el término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos para que los contribuyentes examinen los documentos y formulen reclamaciones de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento, que las Corporaciones resolverán, según lo dispuesto en el art. 75, rectificando lo que fuese preciso y uniendo á los repartos certificación de lo que resultare, ó de no haberse formulado reclamaciones, remitiendo á esta oficina el original y la copia del reparto, dos ejemplares de listas cobratorias y los recibos talonarios, llenas sus matrices, reintegrando el original del reparto con una peseta por cada pliego, y las copias, así como las listas cobratorias, á razón de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos los documentos por el Registro general, donde qued. an guardados también, sin

surtir efectos de presentación; los que lleguen por el correo oficial y no se hayan reintegrado según la ley del Timbre, se procederá con arreglo á ésta.

8.ª A los repartos se acompañará un estado del número de contribuyentes por cada clase de riqueza (rústica, colonia y pecuaria), una escala gradual de contribuyentes y cuotas, comprendiendo en éstas sólo las de cupo para el Tesoro; certificación detallada finca por finca, con la cabida, extensión, linderos é imponible y procedencia de las que el Estado posea y administre en cada término municipal; otra de las fincas exentas temporal ó totalmente, y otra del número del BOLETIN OFICIAL en que se anuncie la exposición al público y días en que tuvo ésta lugar.

9.ª Toda la expresada documentación será presentada precisamente antes del último día del mes de Noviembre, y aquella Corporación que no lo verificare ó lo realice deficientemente, quedará desde luego incurso en una multa de 25 pesetas.

10.ª Los recibos talonarios serán facilitados por esta Administración á los Alcaldes ó personas convenientemente autorizadas, que presentarán un pedido en el cual se expresará el número de cada clase que necesite el respectivo Ayuntamiento.

Es de esperar que dichas Corporaciones darán exacto cumplimiento á lo prevenido en el plazo marcado y que evitarán se les tenga que exigir las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1886.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

489.—543.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA PARA EL AÑO DE 1903

REPARTO formado por esta Administración de las 3.109.782'52 pesetas, del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1903, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza según la Real orden de..... y circular de.....

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia		RIQUEZA pecuaria		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria		CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 gravamen de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 premio cobranza y gastos de comprobación		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las operaciones de primera enseñanza		TOTAL cupo y recargo		TOTAL líquido repartido		
		Pesetas Cént.		Pesetas Cént.		Pesetas Cént.		Pesetas Cént.		Pesetas Cént.		Pesetas Cént.		Pesetas Cént.		
		Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas
Sección 1.ª—De los distritos que no exceden del 15'50 por 100.																
1	Madrid.....	140.040	»	94.970	»	235 010	»	36 426 55		5.828 25		42 254 80		42.254 80		42.254 80
2	Ajalvir.....	29 349	»	4.140	»	103.489	»	16.040 79		2.566 53		18 607 32		18 607 32		18 607 32
3	Alcorecón.....	97 314	»	3 263	»	100.577	»	15.589 44		2 494 32		18.083 76		18 083 76		18 083 76
4	Aldea del Fresno.....	63.232	»	2 241	»	65.473	»	10.148 31		1.623 73		11 772 04		11 772 04		11 772 04
5	Alpedrete.....	18 285	»	1 376	»	19 661	»	3.017 46		487 59		3 535 05		3 535 05		3 535 05
6	Arganda.....	266 843	»	14.785	»	281 628	»	43.653 22		6.984 52		50 637 74		50 637 74		50 637 74
7	Becerril de la Sierra.....	56 574	»	6 178	»	42 752	»	6.626 56		1.060 25		7 689 81		7 689 81		7 689 81
8	Berzosa.....	8 359	»	2 030	»	10 389	»	1.610 29		257 65		1 867 94		1 867 94		1 867 94
9	Boadilla del Monte.....	73.689	»	6.847	»	80 536	»	12.483 08		1.997 29		14.480 37		14 480 37		14 480 37
10	Boala.....	43 414	»	5 528	»	48 942	»	7.586 01		1.213 76		8.799 77		8 799 77		8 799 77
11	Brea.....	90 064	»	8 648	»	98 712	»	15.300 36		2.448 06		17 748 42		17 748 42		17 748 42
12	Canillas de la Sierra.....	15.866	»	2 678	»	18 544	»	2 874 32		459 89		3 334 21		3 334 21		3 334 21
13	Cadalso.....	47 440	»	12.433	»	59 873	»	9 280 32		1.484 86		10.765 18		10 765 18		10 765 18
14	Canillas.....	38 714	»	1.749	»	40 463	»	6 271 76		1.003 48		7 275 24		7 275 24		7 275 24
15	Canillejas.....	33.996	»	4.025	»	43 021	»	6 668 26		1 066 92		7 735 18		7 735 18		7 735 18
16	Carabanchel Alto.....	79 789	»	10.837	»	90 626	»	14 047 03		2.247 52		16 294 55		16 294 55		16 294 55
17	Carabanchel Bajo.....	93 774	»	2.283	»	96 057	»	14 888		2 382 08		17 270 08		17 270 08		17 270 08
18	Casarrubuelos.....	15 591 01		3.454 50		19 045 51		2.952 13		472 34		3 424 47		3 424 47		3 424 47
19	Chamartín.....	33 429 75		7 074		40 503 75		8 277 97		1 004 47		7 282 44		7 282 44		7 282 44
20	Collado Mediano.....	18.676	»	3 783	»	22 459	»	3 481 14		556 98		4 038 12		4 038 12		4 038 12
21	Colmenar del Arroyo.....	63 191	»	3 270	»	66 461	»	10 301 46		1 648 23		11 949 69		11 949 69		11 949 69
22	Colmenar de Oreja.....	460.107	»	28 736	»	488.843	»	75.770 66		12.123 30		87 893 96		87 893 96		87 893 96
23	Colmenarejo.....	21 916	»	3 398	»	25 314	»	3 923 67		627 79		4 551 46		4 551 46		4 551 46
24	Corpa.....	67 024	»	3 226	»	70 250	»	10 888 75		1 742 20		12 630 95		12 630 95		12 630 95
25	Coslada.....	38 203	»	4 077	»	42 280	»	6 553 40		1.048 54		7 601 94		7 601 94		7 601 94
26	El Molar.....	92 129	»	6 614	»	98 743	»	15 305 17		2.448 83		17 754		17 754		17 754
27	El Pardo.....	61 641	»	207	»	61 848	»	9 586 44		1 533 83		11 120 27		11 120 27		11 120 27
28	El Vellón.....	43.750	»	17 881	»	61 631	»	9 552 80		1.528 45		11 081 25		11 081 25		11 081 25
29	Fresno de Torote.....	54 869	»	2.701	»	57 570	»	8 923 35		1 427 74		10 351 09		10 351 09		10 351 09
30	Fuencarral.....	184 748	»	12.078	»	196 826	»	30 508 03		4.881 28		35 389 31		35 389 31		35 389 31
31	Galapagar.....	50.141	»	4.531	»	54 672	»	8 474 16		1.355 87		9 830 03		9 830 03		9 830 03
32	Getafe.....	285.543	»	14 621	»	300.164	»	46 525 42		7.444 06		53 969 48		53 969 48		53 969 48
33	Griñón.....	34 473	»	2.385	»	36 858	»	5 712 99		914 08		6 627 07		6 627 07		6 627 07
34	Humanes.....	34 215	»	3 180	»	37 395	»	5 796 22		927 39		6 723 61		6 723 61		6 723 61
35	La Hiruela.....	6 196	»	1 843	»	8 039	»	1 246 05		199 37		1 445 42		1 445 42		1 445 42
36	Las Rozas.....	63 176	»	6 768	»	69 944	»	10 841 32		1.734 62		12 575 94		12 575 94		12 575 94
37	Leganés.....	249.428	»	17 201	»	266 629	»	41 327 49		6 612 40		47 939 89		47 939 89		47 939 89
38	Loeches.....	123.400	»	8 274	»	131 674	»	20 409 47		3.265 52		23 674 99		23 674 99		23 674 99
39	Madareos.....	7 603	»	1.362	»	8 965	»	1 389 58		222 33		1 611 91		1 611 91		1 611 91
40	Mangirón.....	24 571	»	5 646	»	30 217	»	4 683 63		749 33		5 433 01		5 433 01		5 433 01
41	Mejorada del Campo.....	101.305 66		6 047		107 352 66		16 639 66		2.662 34		19 302		19 302		19 302
42	Moralzarzal.....	24.362 82		2 150		26 512 82		4 109 49		657 52		4 767 01		4 767 01		4 767 01
43	Navacerrada.....	26 194	»	4.845	»	31 039	»	4.811 04		769 76		5 580 80		5 580 80		5 580 80
44	Navas de Buitrago.....	18 682	»	4.153	»	22 835	»	3 539 43		566 31		4 105 74		4 105 74		4 105 74
45	Orusco.....	58.198	»	4 863	»	63 061	»	9 774 45		1 563 91		11 338 36		11 338 36		11 338 36
46	Pedrezuela.....	21 421	»	7 813	»	29 234	»	4 531 27		725		5 256 27		5 256 27		5 256 27
47	Pezuela de las Torres.....	62.866	»	5 977	»	68 843	»	10 670 67		1.707 31		12 377 98		12 377 98		12 377 98
48	Pezuola de Alarcón.....	115.549	»	7.182	»	122 731	»	19 023 30		3 043 73		22 067 03		22 067 03		22 067 03
49	Pozuelo del Rey.....	92.748	»	3.552	»	96 300	»	14 926 50		2 388 21		17 314 74		17 314 74		17 314 74
50	Prádena del Rincón.....	12.162	»	2.701	»	14 863	»	2 303 77		368 60		2 672 37		2 672 37		2 672 37
51	Ribas y Vacía Madrid.....	120 438	»	4.111	»	124 549	»	19 305 09		3 088 81		22 393 90		22 393 90		22 393 90
52	Robledo de Chavela.....	66 609	»	7 396	»	74 005	»	11 470 78		1.835 32		13 306 10		13 306 10		13 306 10
53	Rozas de Puerto Real.....	32 846	»	1 778	»	34 624	»	5.366 62		858 66		6 225 28		6 225 28		6 225 28
54	San Fernando.....	245 624	»	2.534	»	248 158	»	38 464 60		6 154 34		44 618 94		44 618 94		44 618 94
55	San Martín de la Vega.....	177.249	»	2.558	»	179 807	»	27 870 08		4 459 21		32 329 29		32 329 29		32 329 29
56	San Martín de Valdeiglesias.....	205.905	»	23.318	»	229.223	»	35 529 57		5 684 73		41 214 30		41 214 30		41 214 30
57	Serranillos.....	24 825	»	4.411	»	29 336	»	4 531 58		725 07		5 256 65		5 256 65		5 256 65
58	Sieteiglesias.....	10 580	»	408	»	10 988	»	1 703 14		272 50		1 975 64		1 975 64		1 975 64
59	Torrejón de la Calzada.....	19 907	»	1.305	»	21 212	»	3 287 86		526 06		3 813 92		3 813 92		3 813 92
60	Torrejón de Velasco.....	125 567	»	12.229	»	137 796	»	21 358 38		3.417 34		24 775 72		24 775 72		24 775 72
61	Torrelodones.....	31 755	»	1 647	»	33 402	»	5 177 31		828 37		6 005 68		6 005 68		6 005 68
62	Torremocha de Uceda.....	71 963	»	2.303	»	74 266	»	11 511 23		1 841 80		13 353 03		13 353 03		13 353 03
63	Torres.....	101 731	»	4.226	»	105 957	»	16 423 33		2 627 73		19 051 06		19 051 06		19 051 06
64	Valdeavero.....	45 620	»	8 203	»	53 823	»	8 342 57		1.334 81		9 677 38		9 677 38		9 677 38
65	Valdemorillo.....	110.612	»	14 952	»	125 564	»	19 462 42		3.113 99		22 576 41		22 576 41		22 576 41
66	Valdemoro.....	116 257	»	9 636	»	125 893	»	19 513 41		3 122 14		22 635 55		22 635 55		22 635 55
67	Valdeolmos.....	54 391	»	4.996 76	»	59 388										

Número de orden]	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia		RIQUEZA pecuaria		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria		CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 gravamen de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 premio cobranza y gastos de comprobación		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las operaciones de primera enseñanza		TOTAL cupo y recargo		TOTAL		TOTAL liquido repartido			
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Sección 3.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria.—Tipo de gravamen para 1903, 19'7092																			
1	Alameda del Valle.....	18.483	»	7.452	»	20 935	»	4 126	12	660	17	4.786	29	4.786	29	4 786	29	4 786	29
2	Alcalá de Henares.....	242.145	»	9.142	»	251 287	»	49.526	66	7 924	27	57.450	93	57 450	93	57 450	93	57 450	93
3	Alcobendas.....	89.727	»	6.888	»	96 615	»	19.042	04	3.046	72	22.088	76	22.088	76	22.088	76	22.088	76
4	Algete.....	92 087	»	4.978	»	97.065	»	19.130	73	3 060	92	22.191	65	22 191	65	22 191	65	22 191	65
5	Ambite.....	46 942	»	1.966	»	48.908	»	9.639	37	1.512	31	11.181	68	11.181	68	11.181	68	11.181	68
6	Anchuelo.....	25 958	35	2 888	65	28 847	»	5.685	52	909	68	6.595	20	6 595	20	6 595	20	6 595	20
7	Aranjuez.....	398.950	35	25.009	»	423 959	35	83.559	»	13.369	44	96 928	44	96 928	44	96 928	44	96 928	44
8	Aravaca.....	28 952	»	2.195	»	31 147	»	6.138	82	982	22	7.121	04	7 121	04	7 121	04	7 121	04
9	Arroyomolinos.....	21.391	»	1.788	»	23 179	»	4 568	40	780	94	5.299	34	5.299	34	5.299	34	5.299	34
10	Barajas.....	169 577	»	7.194	»	176 771	»	34 840	15	5.574	42	40 414	57	40 414	57	40 414	57	40 414	57
11	Batres.....	36.676	»	948	»	37 624	»	7 425	39	1.186	46	8.601	85	8 601	85	8 601	85	8 601	85
12	Belmonte de Tajo.....	46 557	»	3.511	»	50.068	»	9.868	»	1.578	88	11.446	88	11 446	88	11 446	88	11 446	88
13	Berruico (El).....	10 429	»	2 632	»	13 061	»	2 574	22	411	88	2.986	10	2 986	10	2 986	10	2 986	10
14	Braojos.....	26.001	»	7.085	»	33.086	»	6.520	78	1.043	32	7 564	10	7 564	10	7 564	10	7 564	10
15	Brunete.....	75 132	60	8 390	»	83.522	60	16.461	64	2.633	86	19.095	50	19 095	50	19 095	50	19 095	50
16	Buitrago.....	31.958	»	4.631	50	39.589	50	7 802	77	1 248	44	9.051	21	9 051	21	9 051	21	9 051	21
17	Bustarviejo.....	46 489	»	15.996	»	62 485	»	12.151	21	1 970	44	14 285	65	14 285	65	14 285	65	14 285	65
18	Camarma de Esteruelas.....	80 379	»	3 920	»	84.299	»	16 614	66	2 658	34	19.273	»	19 273	»	19 273	»	19 273	»
19	Campo Real.....	187 234	»	6.812	»	194.046	»	28.291	77	4.526	68	209.273	»	209 273	»	209 273	»	209 273	»
20	Canencia.....	20 639	»	20 791	25	41.430	25	8 165	57	1 306	49	9.472	06	9 472	06	9 472	06	9 472	06
21	Carabancha.....	92 024	»	10.410	»	102 434	»	20.188	92	8 230	22	23 419	14	23 419	14	23 419	14	23 419	14
22	Cenicentosa.....	61 110	»	12.973	»	74 083	»	14.601	46	2 316	23	16 937	69	16 937	69	16 937	69	16 937	69
23	Cercedilla.....	45 250	»	7.610	»	52.860	»	10.418	28	1.666	92	12.085	20	12 085	20	12 085	20	12 085	20
24	Cervera de Buitrago.....	5 382	»	1 271	»	6 653	»	1 311	25	209	81	1.521	06	1 521	06	1 521	06	1 521	06
25	Chapinería.....	43 432	»	5 528	»	48 960	»	9 649	62	1 543	94	11.193	56	11 193	56	11 193	56	11 193	56
26	Chinchón.....	332.012	»	14 897	»	346.909	»	68 372	99	10 939	68	79 312	67	79 312	67	79 312	67	79 312	67
27	Chozas de la Sierra.....	46 331	05	1.101	50	47.432	55	9 348	58	1.495	77	10 844	85	10 844	85	10 844	85	10 844	85
28	Ciempozuelos.....	167 599	»	8.204	»	175 803	»	34 649	36	5 543	90	40 193	26	40 193	26	40 193	26	40 193	26
29	Cobena.....	49 326	»	2 063	»	51 394	»	10.129	35	1 620	69	11 750	04	11 750	04	11 750	04	11 750	04
30	Collado Villalba.....	24 732	»	4 285	»	29 017	»	5 710	02	915	05	6 625	07	6 625	07	6 625	07	6 625	07
31	Colmenar Viejo.....	289 561	60	55 233	25	344 794	85	67.956	31	10 873	02	78 829	33	78 829	33	78 829	33	78 829	33
32	Cubas.....	21.705	»	1 037	»	22 742	»	5 073	54	811	76	5 855	30	5 855	30	5 855	30	5 855	30
33	Daganzo de Arriba.....	109.222	65	11 048	»	120.270	65	23 704	38	3 792	70	27.497	08	27 497	08	27 497	08	27 497	08
34	El Alamo.....	45 341	»	2 670	»	48 011	»	9 462	58	1.514	02	10.976	60	10 976	60	10 976	60	10 976	60
35	El Escorial de Abajo.....	87.343	66	3 800	»	90 643	66	17.865	14	2 858	42	20 723	56	20 723	56	20 723	56	20 723	56
36	El Pardo (Villa de).....	181.009	»	18 968	»	199 977	»	29.539	26	4 729	48	34.288	74	34 288	74	34 288	74	34 288	74
37	Estremera.....	113 130	»	10 079	»	123 209	»	24 233	51	3 885	36	23 169	87	23 169	87	23 169	87	23 169	87
38	Fresnedillas.....	21 265	»	2 423	»	23 688	»	4 664	72	746	99	5 415	71	5 415	71	5 415	71	5 415	71
39	Fuenlabrada.....	99 023	»	3 287	»	102.310	»	21 149	94	3 383	99	24.533	93	24 533	93	24 533	93	24 533	93
40	Fuente el Saz.....	98 906	»	5 130	»	104 036	»	20 504	66	3 280	75	23 785	41	23 785	41	23 785	41	23 785	41
41	Fuentidueña de Tajo.....	58 528	»	6 961	»	65 489	»	12 907	36	2 065	18	14.972	54	14 972	54	14 972	54	14 972	54
42	Garganta.....	30 938	»	3 897	»	34 835	»	6 865	70	1 098	51	7 964	21	7 964	21	7 964	21	7 964	21
43	Gargantilla.....	14 865	»	912	»	15 777	»	3.010	97	481	73	3.492	70	3 492	70	3 492	70	3 492	70
44	Gascones.....	10 240	»	1.245	»	11.485	»	2 263	60	362	17	2.655	77	2 655	77	2 655	77	2 655	77
45	Guadalix.....	61 831	65	9.867	»	71.698	65	14 131	23	2 260	99	16 392	22	16 392	22	16 392	22	16 392	22
46	Guadarrama.....	37 097	»	13.282	»	50 379	»	9.929	30	1 588	69	11 517	99	11 517	99	11 517	99	11 517	99
47	Horcajo.....	13 665	»	1 460	»	15 125	»	2 931	02	476	96	3 457	98	3 457	98	3 457	98	3 457	98
48	Horcajuelo.....	8 855	»	3 747	»	12 602	»	2 483	75	397	10	2 881	15	2 881	15	2 881	15	2 881	15
49	Hortaleza.....	41 388	»	4 343	»	45 731	»	9 013	22	1 412	12	10 455	34	10 455	34	10 455	34	10 455	34
50	Hoyo de Manzanares.....	23 107	67	4 333	33	27 441	»	5.408	40	86	34	6 273	74	6 273	74	6 273	74	6 273	74
51	La Acebeda.....	8 317	»	5 235	»	13 552	»	2 670	99	427	35	3 098	34	3 098	34	3 098	34	3 098	34
52	La Cabrera de Buitrago.....	10 690	»	291	»	10.981	»	2.162	27	846	28	2.510	55	2 510	55	2 510	55	2 510	55
53	La Olmeda de la Cebolla.....	24 122	»	1.339	»	25.461	»	5.018	26	802	92	5.821	18	5 821	18	5 821	18	5 821	18
54	La Serna.....	8 065	»	1.169	»	9 234	»	1.839	66	294	35	2 134	01	2 134	01	2 134	01	2 134	01
55	Los Molinos.....	20 886	11	5 109	73	25 995	84	5 123	57	819	77	5 943	34	5 943	34	5 943	34	5 943	34
56	Los Santos de la Humosa.....	45 391	»	4 073	»	49 464	»	9 748	96	1.559	81	11 308	79	11 308	79	11 308	79	11 308	79
57	Lozoya.....	35 813	»	11 239	»	47 052	»	9 285	30	1.485	71	10 771	01	10 771	01	10 771	01	10 771	01
58	Lozoyuela.....	21.509	»	6 734	»	28 243	»	5 566	47	890	63	6 457	10	6 457	10	6 457	10	6 457	10
59	Majadahonda.....	51 683	»	6.420	»	61 103	»	12.042	91	1 926	87	13 969	78	13 969	78	13 969	78	13 969	78
60	Manzanares el Real.....	48.730	»	1 065	»	44 795	»	8 828	74	1 412	59	10 241	33	1					

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia		RIQUEZA pecuaria		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria		CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 gravamen de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 premio cobranza y gastos de comprobación		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las operaciones de primera enseñanza		TOTAL cupo y recargo		TOTAL		TOTAL liquido repartido	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
94	Santorcáz.....	50.629	»	2.613	»	53.242	»	10.498	57	1.678	97	12.172	54	12.172	54	12.172	54
95	Serrada.....	4.020	»	209	»	4.229	»	833	50	138	36	966	86	966	86	966	86
96	Sevilla la Nueva.....	29.232	»	4.445	»	33.677	»	6.67	17	1.062	»	7.699	47	7.699	47	7.699	47
97	Somosierra.....	11.429	»	1.971	»	13.400	»	2.641	03	422	56	3.063	59	3.063	59	3.063	59
98	Talamanca.....	86.288	»	5.026	»	91.314	»	17.997	26	2.879	56	20.876	82	20.876	82	20.876	82
99	Tielmes.....	82.376	»	2.116	»	84.492	»	16.652	70	2.664	43	19.317	13	19.317	13	19.317	13
100	Titulcia.....	20.787	»	1.692	»	22.479	»	4.430	43	708	86	5.139	29	5.139	29	5.139	29
101	Torrejón de Ardoz.....	126.559	»	10.950	»	137.509	»	27.101	92	4.336	39	31.438	31	31.438	31	31.438	31
102	Torrelaguna.....	158.462	»	13.993	»	172.455	»	33.989	50	5.438	32	39.427	82	39.427	82	39.427	82
103	Valdaracete.....	71.834	»	5.901	»	77.735	»	15.322	95	2.451	35	17.772	30	17.772	30	17.772	30
104	Valdelaguna.....	51.716	»	3.685	50	55.401	50	10.925	10	1.748	01	12.673	11	12.673	11	12.673	11
105	Valdemanco.....	6.379	»	3.517	»	9.896	»	1.956	34	313	01	2.269	35	2.269	35	2.269	35
106	Valdemaqueda.....	23.324	»	987	»	24.311	»	4.791	50	766	65	5.558	15	5.558	15	5.558	15
107	Valdetorres.....	62.779	»	8.681	»	71.460	»	14.081	25	2.252	84	16.333	09	16.333	09	16.333	09
108	Vallecas.....	162.144	»	8.880	»	171.024	»	33.707	46	5.393	29	39.100	75	39.100	75	39.100	75
109	Velilla de San Antonio.....	67.987	»	838	»	68.825	»	13.564	86	2.170	37	15.735	23	15.735	23	15.735	23
110	Vicálvaro.....	139.300	»	20.147	»	159.447	»	31.425	73	5.028	21	36.453	94	36.453	94	36.453	94
111	Villalvilla.....	61.265	»	4.701	»	65.966	»	13.002	37	2.080	21	15.082	58	15.082	58	15.082	58
112	Villamanrique de Tajo.....	49.295	»	5.240	»	54.535	»	10.748	41	1.719	75	12.468	16	12.468	16	12.468	16
113	Villamanta.....	80.929	»	1.984	»	82.913	»	16.342	49	2.614	80	18.957	29	18.957	29	18.957	29
114	Villamantilla.....	24.864	»	7.436	»	32.300	»	6.366	07	1.018	67	7.384	64	7.384	64	7.384	64
115	Villanueva de la Cañada.....	51.567	»	8.428	»	59.995	»	11.823	56	1.891	77	13.715	33	13.715	33	13.715	33
116	Villanueva del Pardillo.....	32.648	»	7.247	»	39.895	»	7.862	77	1.258	04	9.120	81	9.120	81	9.120	81
117	Villanueva de Perales.....	39.509	»	2.299	»	41.808	»	8.240	02	1.318	40	9.558	42	9.558	42	9.558	42
118	Villar del Olmo.....	46.581	»	2.615	»	49.196	»	9.696	14	1.551	88	11.247	52	11.247	52	11.247	52
119	Villarejo de Salvanés.....	177.671	10	22.392	»	200.063	10	39.431	84	6.309	09	45.740	93	45.740	93	45.740	93
120	Villaviciosa de Odón.....	125.874	»	8.812	»	134.686	»	26.545	51	4.247	28	30.792	79	30.792	79	30.792	79
TOTAL DE LA SECCIÓN 2.ª.....		7.814.398	77	788.574	55	8.602.973	30	1.695.579	»	271.292	64	1.966.871	64	1.966.871	74	1.966.871	64

RESUMEN

75	Suma la Sección primera.....	5.818.953	48	537.613	26	6.356.566	74	985.268	»	157.942	88	1.142.910	88	1.142.910	88	1.142.910	88
120	Idem la id. segunda.....	7.814.398	77	781.574	53	8.602.973	30	1.695.579	»	271.292	64	1.966.871	64	1.966.871	64	1.966.871	64
195	TOTAL GENERAL.....	13.633.352	25	1.326.187	79	14.959.540	04	2.680.847	»	428.935	52	3.109.782	52	3.109.782	52	3.109.782	52

Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

489.—545.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se ha recibido una solicitud de fecha veintinueve de Octubre próximo pasado y suscrita por D. Enrique y D. Juan Martínez Ruiz Diosayuda, mayores de edad, naturales y vecinos de esta corte, manifestando su deseo de usar el segundo apellido de su señor padre y anteponerlo al de su señora madre, nombrándose y firmandose «Martínez Cubells y Ruiz-Diosayuda», en lugar de «Martínez y Ruiz-Diosayuda», por ser conocidos en sociedad por sus dos apellidos paternos, como si éstos constituyeran uno solo, y añadiendo que abonaban su pretensión, entre otras razones, el que tanto por la profesión de pintor á que se dedica D. Enrique, como por la de Médico que está terminando el D. Juan, siendo conocidos por los apelli-

dos de «Martínez Cubells», pueden con facilidad ser confundidos con los innumerables pintores y Médicos que se titulan y nombran «Martínez»; y como por otra parte desean perpetuar el nombre de su señor padre, ya que el mayor de los recurrentes se dedica á la misma profesión que aquél, incoaban al efecto el expediente que autoriza el Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, y suplicaban al Juzgado que, teniendo por presentado el escrito con las partidas de bautismo que acompañaban, se sirviese ordenar se practicase lo prevenido en los artículos setenta y uno y setenta y dos del referido Reglamento, para obtener, una vez remitido el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, la Real orden necesaria.

En su virtud, por providencia de este Juzgado del día de hoy se ha ordenado se publique la solicitud por extracto sustancial de la misma en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por tener los interesados en esta corte sus naturalezas y domicilios, á fin

de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Madrid cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario, P. H., Licenciado Manuel Zarandieta.

10.—P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Emilia Solana Bosque, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1902.—V.º B.º

—Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

490.—578.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Manteigo y Hermenegildo Labajos Cuevas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á ser reconocidos por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1902.—V.º B.º —Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

490.—577.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Martín Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual para-

dero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1902.—V.º B.º
=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

490.—580.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Angel García Montes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1902.—V.º B.º
=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

490.—583.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Jovino Ruiz Rico, que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, 12, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.365 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º
=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

487.—457.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Darrás, que dijo vivir en la calle de Núñez de Arce, núm. 17, principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 908 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º
=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

486.—443.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Bernabé Diego Pelayo, que dijo vivir en la calle de la Paz, núm. 7, vaquería, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.254 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º
=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

486.—444.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Torregrosa Ruiz de la Escalera, que dijo vivir en la calle de las Veneras, núm. 2, piso primero derecha, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.332, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º
=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

487.—455.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Germán Castiella, que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, números 13 ó 15, principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.237 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º
=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó

487.—453.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel López de Lara, que dijo vivir en la calle del Peñón, núm. 7, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.349 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º
=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

486.—450.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ferrer y Leoncio Carreras, que dijo vivir el primero en la calle del Mesón de Paredes, 45, y el segundo Oso, 12, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.811 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibidos que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º
=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

486.—441.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan García, que dijo vivir en la calle de Apodaca, núm. 6, principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.404 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º
=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

487.—456.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Por el presente se cita á los herederos de D. Félix Moreno y García, Jefe que fué de la Caja de la Administración Económica de Teruel, para que en el término de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, aleguen ante esta Dirección general el derecho de que se crean asistidos respecto de los valores que constituyen el depósito señalado con los números 114.563 de entrada y 56.996 de registro, constituido en la Caja general por D. Juan Francisco Monleón por trece mil ciento veinticinco pesetas nominales en títulos de deuda perpetua interior para que sirviera de garantía al expresado D. Félix Moreno García en el ejercicio de su cargo.

Al mismo tiempo, se advierte que, si dichos herederos no compareciesen, se les pasará el perjuicio á que hubiere lugar, acordándose lo procedente en el expediente de devolución de los citados valores, instruido á instancia de D. Jorge Esteban como apoderado de los herederos de D. Juan Francisco Monleón.

Madrid tres de Noviembre de mil novecientos dos.—El Director general J. R. de Oya.

11.—P.

LA VENCEDORA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de Minas, se requiere por tercera y última vez para que satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de esta Sociedad, Olózaga, núm. 3, principal izquierda, á los señores siguientes: don Feliciano de Isla, D. Alejandro Sureda, D. Segundo Pérez, D. Juan Antonio de la Torre, D. Domingo Benito Fernández, D. Eloy Ruiz de Quevedo, D. José Fernández Villasante y D. Manuel Villodas; previniéndoles que, de no verificar el pago en el término que se señala, serán caducadas sus acciones, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que marca el art. 23 del Reglamento social.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Noviembre de 1902.—El Presidente interino, Mariano Molero.

12.—P.

LA IBERIA INDUSTRIAL

Sociedad especial minera

A los efectos del artículo quince del Reglamento, se requiere por primera vez á los señores accionistas D. Manuel María Fernández, D. Cándido Martín Oyarzabal, doña Luisa Fernández, D. Joaquín Oña y D. Juan Moreno Morales, poseedores

respectivamente de la acciones números once, quince á la veintidós, veintitrés á la treinta y tres, ochenta y cinco á la ciento cuatro, y ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro, para que en el término de quince días, á contar desde este anuncio, satisfagan en la calle de la Montera, número treinta y uno, piso segundo, el dividendo pasivo número veintiseiete, de diez pesetas por acción, bajo apercibimiento de ser caducadas sus acciones y el resarcimiento de gastos y costas.

Madrid cinco de Noviembre de mil novecientos dos.—El Presidente, Luis Richi.

13.—P.

La Unión y el Fénix Español

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de vida

Habiendo manifestado D. Ignacio Escobar Tarragó que se le ha extraviado la póliza número 1.443, que expidió esta Compañía en veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y tres sobre la vida del mismo, domiciliado entonces en Olor, provincia de Gerona, se publica este segundo anuncio para que la persona que la posea se sirva presentarla en el domicilio de la Compañía y justificar su derecho en el término de veinte días, pues en caso contrario le parará el perjuicio consiguiente á ser declarada nula dicha póliza.

93.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 36.534, y los extractos de acciones de este Banco números 120.221 y 120.362, expedidos por este Establecimiento en 10 de Agosto de 1900 y 10 y 19 de Junio último, respectivamente, á favor de doña Elisa Pinto y Tames Hevia, casada con D. Francisco Javier de Salas González, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo y extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Noviembre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

P.

AVISO

La tienda de comestibles de D. Santiago Ortigosa, de la calle de la Princesa, núm. 67, ha sido cedida en traspaso á D. Robustiano Aragosa, quien hace presente al comercio en general que no se reconocerá crédito alguno que se presente contra dicho establecimiento después de publicados tres anuncios en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
192 Teléfono 192